



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**SUMILLA: LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN INTEGRAL DE
LOS BENEFICIOS OTORGADOS A JUECES TITULARES
CON LOS DE JUECES SUPERNUMERARIOS**

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN INTEGRAL DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS A JUECES
TITULARES CON LOS DE JUECES SUPERNUMERARIOS**

Artículo 1. Objeto

El objeto de la ley es extender la bonificación adicional mensual establecida en la Ley N.º 32164 otorgada originalmente a los jueces titulares del Poder Judicial para que también sea aplicada a los jueces supernumerarios que desempeñan funciones equivalentes, en observancia del principio de igualdad, dado que ambos ejercen las mismas responsabilidades y deberes jurisdiccionales

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es, garantizar la plena igualdad de derechos, beneficios y condiciones laborales entre los jueces titulares y los jueces supernumerarios del Poder Judicial, reconociendo la naturaleza equivalente de las funciones jurisdiccionales que ambos ejercen, eliminando las brechas remunerativas, asegurando que reciban el mismo trato y las mismas retribuciones por el desempeño de responsabilidades iguales.

Artículo 3. Homologación de derechos y beneficios

Se reconoce a los jueces supernumerarios el derecho a percibir los mismos aumentos, beneficios, asignaciones y condiciones laborales que correspondan a los jueces titulares, garantizando la igualdad remunerativa cuando desempeñen funciones jurisdiccionales en el mismo nivel.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación a todos los jueces supernumerarios que ejerzan funciones en el Poder Judicial en cualquier nivel jurisdiccional del territorio nacional.

Artículo 5. Reconocimiento de derechos

Los fiscales provisionales gozarán de los mismos derechos que corresponden a los fiscales de carrera en su categoría jerárquica. Estos derechos incluyen, de manera enunciativa:

1. La remuneración básica.
2. La bonificación jurisdiccional.
3. Los gastos operativos.
4. Aguinaldos y gratificaciones.
5. Beneficios adicionales reconocidos por leyes o disposiciones administrativas vigentes.
6. El reconocimiento del tiempo de servicios para el cómputo de antigüedad.
7. El acceso a la seguridad social en salud y pensiones bajo las mismas condiciones que los fiscales titulares.

Artículo 6 . Financiamiento

La ejecución de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7. Plazo para el Proceso de Homologación

El Poder Judicial contará con un plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la ley, para culminar el proceso de homologación de los beneficios a favor de los jueces supernumerarios.

La priorización de la incorporación se establecerá atendiendo criterios de antigüedad, edad y la aplicación de cuotas de inclusión para personas con discapacidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Reconocimiento expreso de derechos

El Poder Judicial dictará las disposiciones necesarias para garantizar la homologación plena de los derechos de los jueces. Este proceso no podrá exceder los 120 días calendario desde la entrada en vigencia de la ley.

Segunda. Carácter progresivo de la homologación

La homologación será implementada de forma progresiva, dentro de los límites de cada presupuesto anual. Sin embargo, se garantiza su plena vigencia en un plazo máximo de dos años.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Lima, octubre del 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 16:21:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex Antonio
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 15:59:25-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 16:21:44-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 10:47:59-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 11:33:25-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 11:45:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 12:39:06-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul Silvio
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 13:18:57-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial constituye una de las instituciones fundamentales para la defensa del Estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, desde hace varios años enfrenta un déficit estructural en materia de recursos humanos especializados, lo que ha llevado a la designación de un número considerable de jueces supernumerarios para garantizar la continuidad del servicio judicial y evitar la paralización de procesos que afectan el acceso a la justicia.

Estos jueces, lejos de ser una figura excepcional o temporal, hoy cumplen un papel esencial dentro del sistema judicial. Diversos informes internos señalan que un porcentaje significativo de los despachos a nivel nacional se encuentran ocupados por magistrados bajo esta modalidad, quienes asumen las mismas funciones, responsabilidades y cargas procesales que los jueces titulares.

Pese a ello, las condiciones remunerativas y los beneficios laborales que reciben continúan siendo inferiores, generando una brecha económica y funcional que vulnera los principios de igualdad ante la ley, proporcionalidad y dignidad en el trabajo. Esta situación no solo afecta la equidad interna del Poder Judicial, sino que además compromete la independencia y estabilidad de quienes administran justicia, exponiéndolos a presiones externas y reduciendo la motivación en el ejercicio de su función.

II. FUNDAMENTACIÓN

En este contexto, conviene resaltar que el derecho a la igualdad no se limita a un principio abstracto dentro del marco constitucional, sino que también tiene una expresión concreta en el ámbito laboral a través del principio de “igual remuneración por igual trabajo”. Dicho principio busca asegurar que toda persona que cumple funciones similares y asume responsabilidades equivalentes reciba un trato justo y una retribución equitativa, sin que existan diferencias carentes de justificación. Bajo este mismo enfoque, jueces y fiscales, sean titulares, provisionales o supernumerarios, deben gozar de los mismos beneficios vinculados al ejercicio de sus funciones, en coherencia con el mandato de igualdad que la Constitución consagra y protege.

Esta diferencia remunerativa y funcional resulta incompatible con el derecho a la igualdad y a una retribución justa por trabajo de igual valor, principios reconocidos tanto por la Constitución Política del Perú como por los tratados internacionales ratificados por el Estado.

Negar a los jueces supernumerarios los mismos beneficios que perciben los jueces titulares, únicamente por su condición administrativa, constituye una forma de discriminación material que desvirtúa la equidad dentro del sistema judicial. La labor que desempeñan exige la misma carga procesal, las mismas competencias técnicas y el mismo compromiso ético en la administración de justicia. Por ello, la homologación de los beneficios económicos y laborales no es solo un acto de justicia, sino una exigencia derivada del principio de proporcionalidad que orienta toda relación laboral en el sector público.

La doctrina jurídica ha señalado que el reconocimiento de iguales beneficios a quienes desarrollan funciones equivalentes constituye una manifestación concreta de la justicia material, que busca equilibrar las condiciones reales entre los trabajadores. De igual modo, la jurisprudencia nacional ha reiterado que la igualdad no debe limitarse a una dimensión formal, sino aplicarse de manera efectiva, garantizando que quienes cumplen funciones idénticas gocen de los mismos derechos, sin importar el tipo de designación que ostenten.

En el ámbito institucional, la brecha económica entre jueces titulares y supernumerarios ha generado un impacto negativo en la motivación, estabilidad y desempeño de los magistrados, conforme se aprecia del siguiente cuadro¹:

Cargo	Remuneración básica (S/.)	Bonificación jurisdiccional (S/.)	Gastos operativos (S/.)	Bonificación adicional 2024 (S/.)	Total (S/.)
Juez de Paz Letrado Titular	1,405.05	2,100.00	5,781.83	4,680.00	13,966.88
Juez de Paz Letrado Supernumerario	1,405.05	2,100.00	3,450.00	—	6,955.05
Juez Especializado Titular	2,005.07	2,700.00	9,689.59	7,254.00	21,648.66
Juez Especializado Supernumerario	2,005.07	2,700.00	5,180.00	—	9,885.07

Conforme se puede apreciar esta situación ha contribuido a la desvalorización del trabajo judicial y ha afectado la confianza ciudadana en la administración de justicia. La implementación de una política de homologación permitirá corregir esta inequidad, fortalecer la independencia judicial y fomentar un clima laboral más justo y coherente con los valores del Estado de derecho. Asimismo, la medida propuesta es viable desde el punto de vista presupuestal, ya que puede aplicarse de manera progresiva utilizando los recursos institucionales del Poder Judicial, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público. Se trata, por tanto, de una reforma responsable y sostenible que busca restablecer el equilibrio en el tratamiento económico de quienes garantizan diariamente el acceso a la justicia.

Es menester referir que el **Tribunal Constitucional** como la **Corte Suprema** han coincidido en que no existen fundamentos jurídicos ni objetivos que sustenten tal

¹ Elaboración propia

desigualdad. En la **sentencia del Expediente N.º 9617-2006-PA/TC (6 de abril de 2009²)**, el Tribunal exhortó al Poder Ejecutivo a incluir a todos los jueces dentro del beneficio de los gastos operativos. Asimismo, la **Casación N.º 1486-2014 Cusco (14 de julio de 2015)³**, declarada precedente vinculante, precisó que estos gastos deben reconocerse a todo magistrado que ejerza función jurisdiccional, ya que excluir a los supernumerarios implicaría desconocer la eficacia y validez de sus resoluciones, lo cual resulta arbitrario e injustificado.

La homologación integral de sus beneficios constituye, en consecuencia, un paso necesario para consolidar un Poder Judicial más justo, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales de sus magistrados.

III. MARCO NORMATIVO

La iniciativa se sustenta en:

- **Constitución Política del Perú:** artículos 2 inciso 2 (igualdad ante la ley), 23 (protección del trabajo) y 26 (principios de la relación laboral).
- **Constitución Política del Perú:** artículos 139 (establece la independencia judicial como principio esencial de la administración de justicia).

Legislación Nacional

- Ley N.º 29154: fija los aguinaldos para los jueces titulares del Poder Judicial.
- Ley N.º 31751: norma sobre límites y reglas de prescripción, aplicable para la igualdad de trato funcional.
- Ley N.º 32164: dispone la bonificación adicional mensual en favor de los jueces titulares del Poder Judicial.
- **Convenio 100 de la OIT** (ratificado por el Perú en 1960): igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.
- **Convenio 111 de la OIT:** eliminación de la discriminación en materia laboral.
- **Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948)**, art. 23: derecho a igual salario por trabajo igual.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966)**, art. 7: condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca corregir una situación que durante años ha generado desigualdad entre jueces titulares y supernumerarios. Su aplicación permitirá unificar el trato jurídico dentro del Poder Judicial, garantizando que todos los magistrados que ejercen la misma

² Tribunal Constitucional del Perú. (2009, 6 de abril). *Sentencia del Expediente N.º 9617-2006-PA/TC (Caso: Asociación de Magistrados del Perú)*. Lima: Tribunal Constitucional del Perú. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe>.

³ Corte Suprema de Justicia de la República. (2015, 14 de julio). *Casación N.º 1486-2014 Cusco. Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria*. Lima: Poder Judicial del Perú. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe>.

función reciban los mismos derechos y beneficios. De esta manera, se cumple con el principio de igualdad ante la ley, que no admite distinciones cuando las responsabilidades son equivalentes.

Además, la norma complementa lo dispuesto en la Ley N.º 32164, ampliando la bonificación adicional mensual a los jueces supernumerarios. Con ello, se asegura que los beneficios ya reconocidos alcancen también a quienes cumplen una labor jurisdiccional con la misma exigencia y compromiso. No se trata de crear un nuevo régimen, sino de fortalecer uno existente para hacerlo más justo, coherente y humano.

Esta medida también refuerza la institucionalidad del sistema judicial, porque promueve un trato equitativo que reconoce la dedicación, independencia y estabilidad de los magistrados. Al mismo tiempo, envía un mensaje claro de respeto hacia la función judicial y hacia las personas que la ejercen. Su alcance trasciende lo salarial, pues sienta un precedente importante en materia de igualdad remunerativa dentro del sector público, en armonía con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos laborales y justicia social.

En conclusión, la ley representa un paso firme hacia un Poder Judicial más equilibrado y justo. Restablece la equidad entre quienes administran justicia, fortalece la coherencia del marco normativo y reafirma los valores constitucionales de igualdad, dignidad y reconocimiento al trabajo de los jueces que sirven al país

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de esta ley no genera gasto adicional al Tesoro Público, ya que se financiará con el presupuesto institucional del Ministerio Público.

- **Costos:** La implementación de esta ley representa una medida de justicia y equidad dentro del Poder Judicial, con un impacto económico controlado y un alto valor institucional. Desde el punto de vista presupuestario, su ejecución no genera gastos adicionales al Tesoro Público, ya que será financiada con los recursos asignados al presupuesto institucional del Poder Judicial. La homologación de beneficios a los jueces supernumerarios puede realizarse de forma progresiva y ordenada, priorizando criterios objetivos como la antigüedad, la edad o la situación de vulnerabilidad, lo que asegura su sostenibilidad sin afectar otras partidas del gasto público.
- **Beneficios económicos:** La aprobación de esta ley permitirá optimizar el uso de los recursos institucionales del Poder Judicial, al integrar en un mismo régimen a jueces titulares y supernumerarios sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público. La homologación garantizará una gestión más justa y eficiente del presupuesto, evitando duplicidades y desigualdades en la distribución de beneficios. Asimismo, reducirá los costos derivados de reclamos administrativos y procesos judiciales vinculados a diferencias salariales, generando un impacto positivo en la sostenibilidad financiera del sistema judicial.
- **Beneficios sociales e institucionales:** Desde una perspectiva social e institucional, la medida fortalece la dignidad y el reconocimiento laboral de los jueces supernumerarios, quienes cumplen funciones jurisdiccionales de igual valor que los titulares. Este acto de justicia promueve la motivación, la estabilidad y el sentido de



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

pertenencia en la carrera judicial, mejorando el clima laboral y la eficiencia en la gestión de los despachos. Asimismo, refuerza la independencia y la imparcialidad judicial al asegurar condiciones económicas homogéneas para todos los magistrados, reduciendo factores de vulnerabilidad que puedan afectar su autonomía. La igualdad en los beneficios también contribuye a consolidar la confianza ciudadana en el sistema judicial, al reflejar un compromiso institucional con la transparencia, la meritocracia y la justicia interna. En conjunto, la homologación fortalece la legitimidad del Poder Judicial y eleva la calidad del servicio de justicia en beneficio de toda la sociedad.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta guarda relación directa con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024–2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR:

Objetivo II: Equidad y Justicia Social, específicamente con:

Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. La iniciativa busca erradicar la discriminación laboral que por años ha afectado a los jueces supernumerarios, quienes, pese a desempeñar funciones equivalentes a las de los magistrados titulares, no han recibido un trato equitativo en materia remunerativa y de beneficios. Su homologación representa un acto de justicia laboral y el reconocimiento a la labor jurisdiccional que realizan en igualdad de condiciones, fortaleciendo el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Política de Estado N.º 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. La propuesta promueve el acceso a condiciones laborales estables, justas y previsibles para los jueces supernumerarios, garantizando el respeto a su dignidad profesional y a la seguridad jurídica en el ejercicio de sus funciones. Con ello, se reconoce el aporte sostenido de este personal a la administración de justicia y se asegura un sistema judicial más eficiente, comprometido con la meritocracia y la equidad.

Lima octubre del 2025